

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LUZ MARY VELEZ GARCIA
DEMANDADOS:	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2016-00448-00

AUTO No. 1301

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de **\$1.000.000 mcte.** a cargo de **COLPENSIONES** y a favor de la demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de **\$2.000.000 mcte.** a cargo de **PORVENIR S.A.** y a favor de la demandante.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **18 de noviembre de 2022**

En Estado No. **187** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 3792

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 2017-00296
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JUAN CARLOS HURTADO ALVAREZ.
DEMANDADOS: 1. COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A
2. EMCALI E.I.C.E E.S.P.
LITISCONSORCIO NECESARIO
1. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
2. GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA.
3. COBASEC LTDA
LLAMADOS EN GARANTIA:
1. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
2. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

El apoderado judicial de la parte demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto No 3302 de 4 de septiembre del año 2022, para que se dé por contestada, a parte de la demanda, el llamamiento en garantía del cual fue objeto la empresa, ya que el mismo esta contenido dentro del mismo cuerpo de la contestación de la demanda.

Revisada la contestación de la demanda por parte de la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, obrante en el numeral 12 del expediente digital, observa el despacho que el apoderado judicial manifiesta:

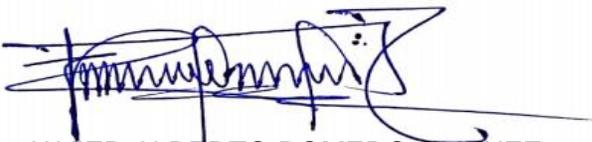
“procedo a contestar la demanda impetrada por el señor JUAN CARLOS HURTADO ALVAREZ contra COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA Y EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP, y en segundo lugar, a contestar el llamamiento en garantía formulado por esta última sociedad a mi poderdante, en los siguientes términos...”

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

Primero: REPONER el auto No 3302 del 4 de septiembre de 2022 únicamente en su numeral primero en el sentido de TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA por parte de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, los demás numerales quedan igual.

Quinto: RATIFICAR la fecha del día VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE (09) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez
jno

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 18 DE NOVIEMBRE DE 2022

Notifico la anterior providencia en el estado No. 187

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 3789

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 2017-00301
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JHON FREDY OCAMPO LOPEZ .
DEMANDADOS: 1. COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A
2. EMCALI E.I.C.E E.S.P.
LITISCONSORCIO NECESARIO
1. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
2. GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA.
3. COBASEC LTDA
LLAMADOS EN GARANTIA:
1. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
2. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Examinado el proceso se observa una constancia de ACUSE DE RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN DE COBASEC LTDA Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. realizada por medio de empresa de correo certificada en el cual se le corrió traslado de la demanda, anexos y providencias, diligencia de la cual obra prueba en el expediente virtual, lo que permite constatar su entrega efectiva y así contabilizar los términos para la contestación, de acuerdo a lo dispuesto en sentencias C-420-2020, STL-114016 del 25 de agosto de 2021 y STL-11448 del 01 de septiembre de 2021, demandas que fueron contestadas dentro del término legal, por lo que deberá darse por contestadas.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

Primero: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA por parte de COBASEC LTDA y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Segundo: DÉSE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) AURA EXENIA BERNAL OJEDA como apoderado (a) judicial de COBASEC LTDA. en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA como apoderado (a) judicial de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: FÍJESE EL DÍA VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE (09) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez
jno

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 18 DE NOVIEMBRE DE 2022

Notifico la anterior providencia en el estado No. 187

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO
DEMANDANTE:	ADELA MARIA FERNANDEZ PALACIO
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN:	760013105014-2018-00232-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.3787

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta que Porvenir S.A. consignó a favor de la parte actora la suma de **\$1.643.446 mcte.**, con la cual completa el pago de la suma a la que fue condenada por concepto de las costas procesales de \$2.465.168, por lo que se procederá a ordenar su pago a la beneficiaria a través de su apoderado judicial, quien cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado el cual obra a folio 1, es por ello que se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial No. 469030002799246 por valor de **\$1.643.446 mcte.** a favor del demandante a través de su apoderado judicial, el Dr. Julián Andrés Gómez Pino, portador de la T.P. No.215.915 del CSJ.

SEGUNDO: DEVOLVER al **ARCHIVO** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **18 de noviembre de 2022**
En Estado No. **187**, se notifica a las partes la presente providencia.
Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Sustanciación No. 1297

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 2019-00329
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JORGE HUMBERTO BUENO ARISTIZABAL.
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP.

Teniendo en cuenta que la anterior audiencia programada en este proceso no fue posible realizarla debido a que hubo fallas en el internet en el palacio de justicia, se hace necesario reprogramar la misma de acuerdo a la agenda del despacho.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: SEÑALESE COMO NUEVA FECHA EL DÍA VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia de JUZGAMIENTO prevista en el Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 12 Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 18 DE NOVIEMBRE DE 2022
Notifico la anterior providencia en el estado No. 187

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Sustanciación No. 1302

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 2019-00372
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JHON JAIRO ASIS BOLIVAR.
DEMANDADO: 1. ACCION S.A.S.
2. COMESTIBLES ALDOR SAS
3. ADECCO COLOMBIA S.A.

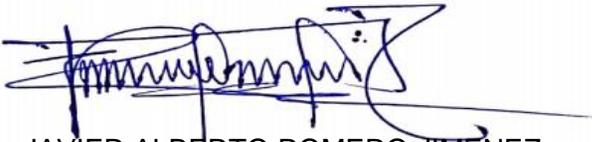
Teniendo en cuenta que la audiencia programada en este proceso no fue posible realizarla debido a que el titular de este despacho se encontraba en uso de permiso, concedido por el Honorable Tribunal Superior de Cali, se hace necesario reprogramar la misma para la fecha más próxima de acuerdo a la agenda del juzgado.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: SEÑALESE COMO NUEVA FECHA EL DÍA VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS CUATRO (04) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 12 Ley 1149 de 2007. En la cual se dará lectura a la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 18 DE NOVIEMBRE DE 2022
Notifico la anterior providencia en el estado No. 187

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ORLANDO HERRERA SALAZAR
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN:	760013105014-2019-00450-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.3788

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta que Porvenir S.A. consignó a favor de la parte actora la suma de \$1.000.000 mcte., correspondiente a la condena en costas que le fue impuesta, procede ordenar su pago a favor de la beneficiaria, a través de su apoderado judicial quien cuenta con facultad para recibir conforme el poder que le fue otorgado y que obra a folio 1. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial No.469030002836533 por valor de \$1.000.000 mcte., a favor del demandante a través de su apoderado judicial el abogado Víctor Hugo Moreno Hurtado portador de la T.P.148.462 del CSJ.

SEGUNDO: DEVOLVER al **ARCHIVO** el presente proceso una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **18 de noviembre de 2022**

En Estado No. **187** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: Alcibiades Castañeda Gallego
DEMANDADOS: Porvenir S.A.
INTEGRADOS: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda
Seguros de Vida Alfa S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00524-00

AUTO No. 3791

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta que la experticia decretada de oficio mediante auto interlocutorio No. 285 de fecha 02 de febrero de 2022, fue allegada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, visible en archivo PDF "19DictamenJuntaRegionalCalificacionInvalidez" se pondrá en conocimiento de las partes, de conformidad con lo reglado en el art. 231 del C.G.P., Adicionalmente, se reprogramará la fecha para la diligencia de juzgamiento en la cual se evaluará la prueba referida, dado que deben agotarse los diez (10) días que ordena el postulado legal citado, y además, se citará al doctor Danilo Pardo Palencia en su calidad de médico ponente de la Sala 2 de la citada Junta para la contradicción del dictamen.

En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral expedido por la Junta Regional del Valle del Cauca, de fecha 21 de septiembre de 2022. La experticia se remitirá a las direcciones electrónicas aportadas por los apoderados de las partes.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para la realización de la audiencia de juzgamiento de que trata el art.80 del CPTySS, el día **MARTES DIECIETE (17) DE ENERO DE 2023** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**.

TERCERO: CITAR a la audiencia de juzgamiento programada en el numeral anterior, al doctor Danilo Pardo Palencia, Médico Ponente Sala 2, para que se surta la debida contradicción del dictamen decretado como prueba de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, 18 de noviembre de 2022
En Estado No. 187 se notifica a las partes la presente providencia.
Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	CARLOS ALVARO DELGADO RECALDE
DEMANDADO:	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
LITIS/PASIVA:	PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN:	760013105014-2019-00688-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.3774

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta que Protección S.A. y Porvenir S.A. consignaron a favor de la parte actora la suma de \$1.000.000 mcte. cada una, correspondientes a la condena en costas que les fue impuesta, procede ordenar su pago a favor del beneficiario a través de su apoderada judicial, quien cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que obra a folio 1 del expediente físico. De otro lado, se reintegrará a Protección S.A. el depósito No.469030002839267 por valor de \$1.000.000 mcte., teniendo en cuenta que solo fue condenada al pago de esa suma, sin embargo, realizó doble consignación. La devolución o reintegro se efectuará con abono a cuenta, por lo que se requerirá a esa demandada para que aporte certificación bancaria. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales Nos. 469030002828213, y 469030002834798 por los valores de \$1.000.000 mcte. cada uno, a favor del demandante a través de su apoderada judicial la abogada Diana Carolina Pereira Morales portadora de la T.P.223.699 del CSJ.

SEGUNDO: REINTEGRAR el depósito judicial No. 469030002839267 a Protección S.A., para lo cual se le requerirá a esa sociedad aportar certificación bancaria.

TERCERO: DEVOLVER al ARCHIVO el presente proceso una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **18 de noviembre de 2022**
En Estado No. **187** se notifica a las partes la presente providencia.
Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Sustanciación No. 1298

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 2020-00205
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: FREDDY LLANOS HERNANDEZ.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA.

Teniendo en cuenta que la anterior audiencia programada en este proceso no fue posible realizarla debido a que hubo fallas en el internet en el palacio de justicia, se hace necesario reprogramar la misma de acuerdo a la agenda del despacho.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: SEÑALESE COMO NUEVA FECHA EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS TRES (03) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia de JUZGAMIENTO prevista en el Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 12 Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 18 DE NOVIEMBRE DE 2022

Notifico la anterior providencia en el estado No. 187

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Sustanciación No. 1299

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 2021-00068
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MARIA CONSUELO CLAVIJO GALLEGO.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta que la anterior audiencia programada en este proceso no fue posible realizarla debido a que Colpensiones aún no ha aportado el expediente administrativo del causante PEDRO NEL GARCIA ROJAS, se hace necesario reprogramar la misma de acuerdo a la agenda del despacho.

Además, se requerirá a Colpensiones para que aporte el expediente administrativo del causante PEDRO NEL GARCIA ROJAS, ya que el expediente aportado corresponde a la demandante, y se necesita conocer las direcciones de notificación de las hijas del causante señoras Liliana, Rocío y Beatriz García para que declaren a cerca de los hechos materia de este proceso, atendiendo la prueba de oficio decretada en audiencia anterior.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: SEÑALESE COMO NUEVA FECHA EL DÍA QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE (09) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 12 Ley 1149 de 2007. En la cual se escucharán los testimonios de las hijas del causante señoras LILIANA, ROCÍO Y BEATRIZ GARCÍA.

Segundo: REQUIERASE A COLPENSIONES para que aporte el expediente administrativo del causante PEDRO NEL GARCIA ROJAS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 18 DE NOVIEMBRE DE 2022

Notifico la anterior providencia en el estado No. 187

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: DIANA PATRICIA SALAZAR SERNA
DDOS: COLPENSIONES EICE - AFP PORVENIR S.A. – AFP PROTECCION S.A.
RAD: 2022 – 00338

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3750

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisado el presente proceso se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante en su escrito obrante al numeral decimo (10º) de la carpeta digitalizada, solicita la entrega del depósito judicial No. 469030002824925 por valor de **\$3.000.000,00 m/cte.**, consignado por **COLPENSIONES EICE**, de igual manera solicita la terminación del presente proceso en razón a que las entidades ejecutadas **COLPENSIONES EICE - APF PORVENIR S.A. y AFP PROTECCION S.A.**, han dado cumplimiento a lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia, con respecto a la obligación de hacer y pagar suma de dinero correspondiente a las costas procesales.

Seguidamente el despacho entra a resolver las solicitudes presentadas por el mandatario judicial de la parte ejecutante y encuentra que las mismas se ajustan a derecho, por lo tanto, se acogerán favorablemente.

Por otro lado, y una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales administrada por esta Agencia Judicial, se advierte que la entidad ejecutada **COLPENSIONES EICE.**, procedió a consignar el valor de las costas procesales, según el título Judicial No.4690300002824925 por valor de **\$3.000.000,00 M/cte.**, por lo tanto es procedente despachar favorablemente la orden de pago a favor del ejecutante a través de su apoderado judicial el Dr. **JHON EDWARD TOBAR**, por estar plenamente facultada para recibir.

Sin costas procesales en este asunto, toda vez que no se incurrió en mora alguna, por tal razón, no es procedente condenarla en costas en este trámite.

Como quiera que se ha dado cabal acatamiento a lo solicitado en la presente acción ejecutiva, se dará por terminado por pago total de la obligación, lo anterior de conformidad a las voces del nuevo Código General del Proceso, que contempla la terminación del proceso por pago en su artículo 461, que en su parte pertinente reza:

“...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Finalmente, se verifica que no se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, por tanto, no hay lugar levantar las mismas,

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUMEN:

PRIMERO: GLOSAR al plenario memorial de petición por pago de título judicial y terminación del proceso, solicitada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

SEGUNDO: ORDENAR el pago del título Judicial 469030002824925 por un valor de **\$3.000.000,00**, a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial el Dr. **JHON EDWARD TOBAR**, por estar plenamente facultada para recibir.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso en virtud a que las entidades ejecutadas **COLPENSIONES EICE – AFP PORVENIR S.A., y AFP PROTECCION S.A.**, han dado cumplimiento a lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia, con respecto a la obligación de hacer y pagar suma de dinero correspondiente.

CUARTO: SIN LUGAR a levantar las medidas de embargo, por lo dicho en la parte motiva de proveído.

QUINTO: SIN COSTAS por cuanto no se causaron.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de gestión judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, 18 de noviembre de 2022

En Estado No. 187 se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARTHA ROCIO LONDOÑO PINILLA
DDO: COLPENSIONES EICE y AFP PROTECCION S.A.
RAD: 2022 - 00368

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3748

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Revisada la cuenta de depósitos judiciales administrada por este despacho, se advierte que la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE.**, procedió a consignar a favor de la parte ejecutante la siguiente suma **\$1.877.803,00 m/cte.**, por concepto de las costas procesales a que fue condenada, generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, por lo tanto, es procedente ordenar el respectivo pago, a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial el Dr. **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ**, por estar plenamente facultado para recibir.

Finalmente, se ordena requerir a la parte ejecutante a fin de que se sirva informar si con los pagos realizados por las entidades ejecutadas se está dando cumplimiento total a lo pretendido, lo anterior a fin de dar por terminado el presente proceso.

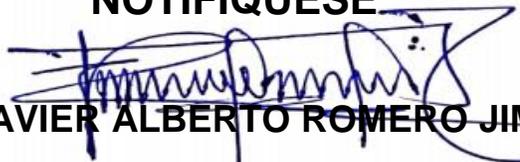
Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial No. **469030002844145** de fecha 8 de noviembre de 2022 por la suma de **\$1.877.803,00 m/cte.**, a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial el Dr. **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ**, por estar plenamente facultado para recibir.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que se sirva informar si con los pagos realizados por las entidades ejecutadas **AFP PROTECCION S.A., y COLPENSIONES EICE** están dando cumplimiento total a lo pretendido, lo anterior a fin de dar por terminado el presente proceso.

NOTIFIQUESE


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juez

Odo/

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **18 de noviembre de 2022**

En Estado No. **187** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: ANA DELIA GARZON RODRIGUEZ
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2022 – 00371-00

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3749

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Revisado nuevamente el presente expediente se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó escrito obrante al numeral once (11) de la carpeta digitalizada, en el cual solicita ampliación de la medida cautelar y se decrete el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, ahorros, cdts y demás títulos valores que posea la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, identificada con el NIT No. 900.336.004-7 en la oficina principal o sucursal locales y nacionales de la siguiente entidad bancaria: **BANCO CAJA SOCIAL BCSC.**, lo anterior a que, el **BANCO DAVIVIENDA** no ha procedido hacer efectiva la medida de embargo, y el **BANCO DE OCIDENTE**, presenta barreras de accesos para tal.

Seguidamente, se procede a resolver la petición y se estima, que la misma se encuentra ajustada a derecho, y en atención a que la parte interesada presto juramento de que trata el artículo 101 del C.P.L y S.S., se despachará favorablemente.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que, en cuenta corriente, ahorros, cdts y demás títulos valores que posea la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, identificada con el NIT No. 900.336.004-7 en la oficina principal o sucursal locales y nacionales de la siguiente entidad bancaria: **BANCO CAJA SOCIAL BCSC.**

SEGUNDO: ADVERTIR a la entidad bancaria relacionada, las excepciones previstas en el Art 134 de la ley 100 de 1993, sobre la inembargabilidad de los Recursos de la Seguridad Social, en consonancia con lo dispuesto en el núm. 3º del Art 594 del C.G.P.

TERCERO: ESTABLECER como límite de la medida el embargo, la suma de **\$86.127.690,00 M/cte.**

CUARTO: Líbrese la respectiva comunicación de embargo, tramite a cargo de la parte interesada.

El depósito judicial deberá realizarse a órdenes de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales **No. 760012032014**

NOTIFIQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, 18 de noviembre de 2022

En Estado No. 187 se notifica a las partes la presente providencia.

*Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria*

Odo/

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL

DTE: JESUS MANUEL GONZALEZ RIASCOS

DDOS: COLPENSIONES EICE - AFP PORVENIR S.A. – AFP COLFONDOS S.A

RAD: 2022 - 00474

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3751

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Revisada la cuenta de depósitos judiciales administrada por este despacho, se advierte que las entidades ejecutadas **COLPENSIONES EICE – AFP PROTECCION S.A.**, procedieron a consignar a favor de la parte ejecutante las siguientes sumas **\$1.877.803,00 m/cte.**, y **\$1.877.803,00 m/cte.**, respectivamente, por concepto de las costas procesales a que fueron condenadas, generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, por lo tanto, es procedente ordenar el respectivo pago, a favor de la parte ejecutante a través de su apoderada judicial la Dra. **ANA MILENA RIVERA SANCHEZ**, por estar plenamente facultado para recibir.

Por otro lado, se observa que la sociedad ejecutada **AFP PORVENIR S.A.**, procedió a consignar a la cuenta del despacho, el título No. **469030002639517** de fecha 23 de abril de 2021., por la suma de **2.877.803,00 m/cte.**, suma ésta superior a la condena en costas generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se fijó en la suma de **\$1.755.606,00 m/cte.**

Así las cosas, por la Secretaría del Juzgado ordénese el fraccionamiento el título No. **469030002639517** de fecha 23 de abril de 2021., por la suma de **2.877.803,00 m/cte.**, en las siguientes las siguientes sumas:

- a) Por la suma de **\$1.755.606,00 m/cte.**, por concepto de las costas procesales generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, a favor de la parte ejecutante a través de su apoderada judicial la Dra. **ANA MILENA RIVERA SANCHEZ**, por estar plenamente facultado para recibir.
- b) Por la suma de **\$1.112.197,00 m/cte.**, a favor de la sociedad ejecutada **AFP PORVENIR S.A.**, suma que ha quedado como remanentes.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

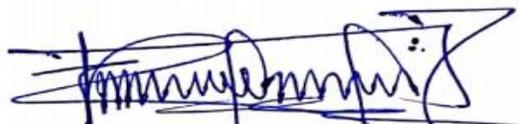
PRIMERO: ORDENAR el pago de los siguientes títulos judiciales Nos. **469030002686374 del 27/08/2021 y 469030002791145 del 23/06/2022** por las sumas **1.877.803,00 m/cte.**, y **\$1.877.803,00 m/cte.**, respectivamente, a favor de la parte ejecutante a través su apoderada judicial la Dra. **ANA MILENA RIVERA SANCHEZ**, por estar plenamente facultado para recibir.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento el titulo No. **469030002639517** de fecha 23 de abril de 2021., por la suma de **2.877.803,00 m/cte.**, en las siguientes las siguientes sumas:

- a) Por la suma de **\$1.755.606,00 m/cte.**, por concepto de las costas procesales generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, a favor de la parte ejecutante a través de su apoderada judicial la Dra. **ANA MILENA RIVERA SANCHEZ**, por estar plenamente facultado para recibir.
- b) Por la suma de **\$1.112.197,00 m/cte.**, a favor de la sociedad ejecutada **AFP PORVENIR S.A.**, suma que ha quedado como remanentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que se sirva informar si con el pago realizado por las entidades ejecutadas, están dando cumplimiento total a lo pretendido, lo anterior a fin de dar por terminado el presente proceso.

NOTIFIQUESE


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ
Juez

Odo/

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **18 de noviembre de 2022**

En Estado No. **187** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria